



SOLICITUD DE SISTEMA ESPECIAL DE PAGO

TITULAR DEL RECIBO

Nombre y apellidos	
NIF	Correo electrónico
Domicilio	Teléfonos
Localidad	CP

EXPONE: Que en virtud de lo establecido en el acuerdo de Pleno celebrado por este Ayuntamiento el día 28 de septiembre de 2023 y publicado B.O.C.M nº 298 del 15 de diciembre de 2023, se establece un **Sistema Especial de Pago** de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá el disfrute de una bonificación del 5% de la cuota del impuesto.

Que no teniendo deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 10 de enero del año en curso.

Que aceptando las condiciones establecidas en dicho artículo, relativo al incumplimiento por parte del titular, del pago.

SOLICITO: Sistema excepcional de pago en 9, 6, 4 y 1 mes:

9 plazos 6 plazos 4 plazos 1 plazo

CODIGO DE CUENTA CLIENTE

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	NUMERO DE CUENTA

DETALLE DE LOS TRIBUTOS A DOMICILIAR				
		IVTM	Matrícula	
		IVTM	Matrícula	
		VADOS	Número	
		IBI - UR	Ref. Catastral	
		IBI - RUS	Ref. Catastral	
		I.A.E.	Ref. Censal	
		BASURAS	Domicilio	
	OTROS			

En Navalafuente, a _____ de _____ de 20__

La solicitud podrá presentarse en el propio Ayuntamiento a través de los medios legalmente establecidos o descargándose este impreso desde la página web del Ayuntamiento www.navalafuente.org, y remitiéndolo debidamente cumplimentado a recaudacion@navalafuente.org

Sr. Alcalde Presidente. Ayuntamiento de Navalafuente

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

TRATAMIENTO	Registro de Entrada/Salida
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Navalafuente
FINALIDAD	La finalidad de este tratamiento consiste en el registro de solicitudes y documentos de los ciudadanos dirigidos a las distintas dependencias municipales, otras administraciones y organismos públicos. Y el control de los movimientos de dichos documentos.
LEGITIMACIÓN	<ul style="list-style-type: none">● Cumplimiento Obligación: Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.● Consentimiento del afectado.
DESTINATARIOS	Unidades del ayuntamiento y Registros de otras administraciones. Ley 39/2015 de 1 de octubre del PACAP. Adenda Convenio Ventanilla Única
DERECHOS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el documento ANEXO y en la página web http://www.navalafuente.org

Autorizo al uso de mis datos para las finalidades indicadas y estoy conforme con la información facilitada respecto del registro de actividad del tratamiento de este fichero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 12. Apartado 5

La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y lo dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

No obstante, si la solicitud se realiza entre el 1 de enero y el 10 de enero, o siguiente hábil tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita. El pago del importe anual del impuesto se distribuirá en 4 fraccionamientos, 6 fraccionamientos o 9 fraccionamientos o una cuota:

- 9 fraccionamientos o cuotas: de febrero a octubre.
- 6 fraccionamientos o cuotas: de febrero a julio.
- 4 fraccionamientos o cuotas: febrero, marzo, abril y mayo.
- 1 cuota: julio.

Las primeras cuotas o fraccionamientos tendrán el carácter de pago a cuenta de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el día 11, o el siguiente hábil, de cada mes indicado.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de alguno de las cuotas o fraccionamientos a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido.

El importe pendiente de pago del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 12, apartado 2, transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.